



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref. FORMULA RECOMENDACIONES A LA PRESIDENTA DE AITF

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, 11 DIC. 2024

VISTO: los Expedientes electrónicos del registro de la Agencia de Innovación Fueguina: REF. 1 AIF N°-E-9343-2024, caratulado: "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por alquiler de inmueble de calle Gobernador Paz 836 (Polo Creativo Ushuaia), del 01/01/24 al 31/01/2024"; REF. 2: AIF-E-42948-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 – Polo Creativo Ushuaia (FEBRERO 2024)"; REF. 3: AIF-E-43016-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 – Polo Creativo Ushuaia (MARZO 2024)"; REF. 4: AIF-E-43084-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 - Polo Creativo Ushuaia (ABRIL 2024)" y REF. 5: AIF-E-47262-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 - Polo Creativo Ushuaia (MAYO 2024)" y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consideradas en los Expedientes del Visto, pertenecientes todos ellos a la Agencia de Innovación Fueguina (AIF), se encuentran relacionadas con los reconocimientos de gastos y pagos, respectivos y consecutivos, de diversas facturas a favor del Señor Luis Rodolfo LABALA, en concepto de alquiler del inmueble ubicado en la calle Gobernador Paz N° 836 (Polo Creativo Ushuaia) por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del corriente año.

PT
g

Que ingresadas las actuaciones señaladas a este Organismo de Control en el marco del Control Posterior se emitieron las Actas de Constatación correspondientes, detectándose en todas ellas idénticos incumplimientos sustanciales, según el siguiente detalle:

- Expediente N° AIF-E-9343-2024: Acta de Constatación N° ACTA-POST-PE-262-2024 (orden 45). “(...) **INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL: 1. Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, Artículos 7°, 14° y subsiguientes: y Ley Provincial N° 141, Artículo 100** atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio, lo cual va en contra del principio de concurrencia e igualdad, que exige que todos los oferentes tengan acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades de contratación (...).”

- Expediente N° AIF-E-42948-2024: Acta de Constatación N° ACTA-POST-PE-263-2024 (orden 53). “**INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL: Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, Artículos 7°, 14° y subsiguientes: y Ley Provincial N° 141, Artículo 100 (...).**”

- Expediente N° AIF-E-43016-2024: Acta de Constatación N° ACTA-POST-PE-264-2024 (orden 54). “**INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL: Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, Artículos 7°, 14° y subsiguientes: y Ley Provincial N° 141, Artículo 100 (...).**”

- Expediente N° AIF-E-43084-2024: Acta de Constatación N° ACTA-POST-PE-277-2024 (orden 53). “**INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL: Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, Artículos 7°, 14° y subsiguientes: y Ley Provincial N° 141, Artículo 100 (...).**”



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

- Expediente N° AIF-E-47262-2024: Acta de Constatación N° ACTA-POST-PE-279-2024 (orden 54). *“INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL: Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes: y Ley Provincial N° 141, Artículo 100 (...)”*.

Que luego de ello y en cada uno de los expedientes indicados, la Secretaria Administrativa de la Agencia de Innovación Fueguina, Dra. Mariángeles ARROYO efectuó los descargos pertinentes a través de los Informes: INF-S.A.-AIFT-81-2024 (Expte. N° AIF-E-9343-2024 – orden 47), INF-S.A.-AIFT-82-2024 (Expte. N° AIF-E-42948-2024 – orden 54), INF-S.A.-AIFT-83-2024 (Expte. N° AIF-E-43016-2024 – orden 55), INF-S.A.-AIFT-84-2024 (Expte. N° AIF-E-43084-2024 – orden 54) y INF-S.A.-AIFT-85-2024 (Expte. N° AIF-E-47262-2024 – orden 55), con idéntica respuesta en todos ellos respecto al Incumplimiento Sustancial señalado en las Actas de Constatación.

Que a tal efecto la cuentadante manifestó en los descargos arriba indicados lo siguiente: *“(...) En función de la prestación que nos ocupa, y en virtud de que la necesidad de recontractar por la finalización de la contratación bajo el Expediente N° 16285-2020 M.E.C.C.yT. y que la misma, surgió en el periodo de creación de la agencia, con el consecuente traspaso de inmuebles, expedientes y patrimonio del Ministerio de Educación entre otros, a la nueva institución y luego de normalizar la actividad de la administración y capacitación de los recursos humanos, se concretó la contratación del inmueble bajo el Expediente N° 6409/2024 A.I.F.*

Por todos estos motivos objetivos, de no realizar los pagos por fuera del procedimiento normativo se hubiera resentido de manera significativa la actividad del Polo Creativo y la administración misma de la Agencia, sumado a

AI
02

que los costos de mudanzas ocasionarían una erogación mayor para la administración y a fin de no generar un dispendio administrativo no se ha iniciado una acción disciplinaria (...).”.

Que con posterioridad, el Auditor Fiscal interviniente, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, emitió de modo conjunto para los expedientes electrónicos que nos ocupan, el Informe Contable N.º INF - TCP-SC-250-2024, en la que expresa en su análisis y conclusión lo siguiente:

“(...) 4. Análisis... si bien se toma conocimiento de lo informado, cabe adelantar que los mismos no son suficientes para considerar subsanado el apartamiento normativo verificado, ya que la figura de reconocimiento de gastos y su cancelación vía legítimo abono no es un procedimiento normado... Asimismo, se advierte que dicha situación configura un apartamiento normativo que afecta a la forma, elemento esencial para la validez de un contrato administrativo (...).

5. Conclusión. En virtud de lo expuesto en el apartado anterior 4. Análisis, se concluye que los descargos proporcionados no son suficientes para considerar subsanados los apartamientos normativos verificados en los trámites de la referencia, motivo por el cual se elevan las presentes actuaciones en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Ley Provincial N.º 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes.
- Ley Provincial N.º 141, Artículo 100.

Actos administrativos:

- Expte. AIF-E-9343-2024 (Ref. 1):

- Resolución Presidencia A.I.T.F N° 116/2024 emitida el 04/03/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1º al 31 de ENERO/2024 (orden 24). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

- Resolución S.A.-A.I.T.F. N° 40/2024 emitida el 07/03/2024 Aprueba el gasto y autoriza el pago (orden 37). Firmado digitalmente por ARROYO, Mariángeles – Secretaria Administrativa A.I.T.F.

• Expte. AIF-E-42948-2024 (Ref. 2):

- Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 310/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1º al 29 de FEBRERO/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.

- Resolución S.A.-A.I.T.F. N° 245/2024 emitida el 11/07/2024 Aprueba el gasto y autoriza el pago (orden 42). Firmado digitalmente por ARROYO, Mariángeles – Secretaria Administrativa A.I.T.F.

• Expte. AIF-E-43016-2024 (Ref. 3):

- Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 311/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1º al 31 de MARZO/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.

- Resolución S.A. - A.I.T.F. N° 244/2024 emitida el 10/07/2024 Aprueba el gasto y autoriza el pago (orden 43). Firmado digitalmente por ARROYO, Mariángeles – Secretaria Administrativa A.I.T.F.

• Expte. AIF-E-43084-2024 (Ref. 4):

- Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 312/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1º

PC

al 30 de ABRIL/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.

- Resolución S.A.-A.I.T.F. N.º 243/2024 emitida el 10/07/2024 Aprueba el gasto y autoriza el pago (orden 42). Firmado digitalmente por ARROYO, Mariángeles – Secretaria Administrativa A.I.T.F.

- Expte. AIF-E-47262-2024 (Ref. 5):

- Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 313/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1º al 31 de MAYO/2024 (orden 28). Firmado digitalmente por CUBINO, Analía Inés, Presidenta A.I.T.F.

- Resolución S.A.-A.I.T.F. N.º 246/2024 emitida el 11/07/2024 Aprueba el gasto y autoriza el pago (orden 43). Firmado digitalmente por ARROYO, Mariángeles – Secretaria Administrativa A.I.T.F.

Agentes responsables:

- Presidenta A.I.T.F. CUBINO, Analía Inés, que firma las resoluciones donde se reconoce el gasto.

- Secretaria Administrativa A.I.T.F. ARROYO, Mariángeles que firma las resoluciones donde se aprueba el gasto y ordena el pago.

Presunto perjuicio fiscal:

- Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficientes para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario público en esta instancia (...)."

Que seguidamente se emite el Informe Legal N° INF – SL – CA – 239-2024 en relación a los expedientes que nos ocupan, señalando lo siguiente:



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

“(…) ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.

En tal sentido, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia ‘(…) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (…)’.

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a los incumplimientos señalados resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I ‘Procedimiento de Control Posterior’ de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: ‘Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un ‘Registro de Incumplimientos Formales’ respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo

[Firma manuscrita]

incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1'.

Asimismo, previo a efectuar el análisis de lo señalado en el Informe Contable INF-TCP-SC-250-2024, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el eventual ejercicio de la potestad sancionatoria y/o acción de responsabilidad patrimonial que ostenta.

En ese sentido, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: 'La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior'.

Al respecto, vale recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo 'Blázquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo', se sentó el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo', del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Por último, corresponde mencionar la pauta establecida en el reciente fallo emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados 'Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S c/Dominguez, Jorge Armando s/ Ordinario', donde se determinó el marco temporal en el que cabe instar la acción civil directa prevista en el art. 51 de la Ley provincial 50, debiendo regirse por las disposiciones del Código Civil, correspondiente a la responsabilidad contractual -art. 4023 CC, vigente al momento de los hechos-, la cual resulta también procedente cuando este Organismo de control se constituye en actor civil en el marco de un proceso penal.

En orden a lo expuesto, resta aclarar que el ingreso de las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el respectivo control posterior, ocurrió en las fechas que seguidamente se detallan:

- Expediente N° AIF-E-9343-2024: remitido mediante INF-DGAF-AIF-148-2024 el 05 de agosto de 2024.
- Expediente N° AIF-E-42948-2024: remitido mediante INF-DGAF-AIF-145-2024 el 05 de agosto de 2024.
- Expediente N° AIF-E-43016-2024: remitido mediante INF-DGAF-AIF-144-2024 el 05 de agosto de 2024.
- Expediente N° AIF-E-43084-2024: remitido mediante INF-DGAF-AIF-143-2024 el 05 de agosto de 2024.
- Expediente N° AIF-E-47262-2024: remitido mediante INF-DGAF-AIF-142-2024 el 05 de agosto de 2024.

Por otro lado, teniendo en consideración las fechas de emisión de los actos administrativos señalados como productores de la transgresión, incumplimiento y/o daño, que a continuación se detallan, se entiende que sus publicaciones en el Boletín Oficial no podrían haber sido anteriores, por lo que aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio tanto de

la acción de responsabilidad patrimonial como de la potestad establecida en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50:

- Expte. AIF-E-9343-2024: Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 116/2024 emitida el 04 de marzo de 2024 y Resolución S.A.-A.I.T.F. N.º 40/2024 emitida el 07 de marzo de 2024.

- Expte. AIF-E-42948-2024: Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 310/2024 emitida el 04 de julio de 2024 y Resolución S.A.-A.I.T.F. N.º 245/2024 emitida el 11 de julio de 2024.

-Expte. AIF-E-43016-2024: Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 311/2024 emitida el 04 de julio de 2024 y Resolución S.A. - A.I.T.F. N.º 244/2024 emitida el 10 de julio de 2024.

-Expte. AIF-E-43084-2024: Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 312/2024 emitida el 04 de julio de 2024 y Resolución S.A.-A.I.T.F. N.º 243/2024 emitida el 10 de julio de 2024.

-Expte. AIF-E-47262-2024: Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 313/2024 emitida el 04 de julio de 2024 y Resolución S.A.-A.I.T.F. N.º 246/2024 emitida el 11 de julio de 2024.

Dicho ello, cabe efectuar el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención efectuada por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2048-2024 en relación a lo expuesto en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-250-2024.

Así, en el Informe mencionado el Auditor expuso un Incumplimiento Sustancial, en los siguientes términos: **‘Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes; y Ley Provincial N.º 141, Artículo 100’.**

Al respecto, entiendo oportuno recordar, en primer lugar, lo establecido en la norma presuntamente incumplida. Así, la Ley provincial N.º 1015, en su artículo 7º dispone: **‘Normativa Aplicable. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de la presente ley, su reglamentación, las normas dictadas en**



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda´.

A su vez, el artículo 14 de la citada norma establece: ´Regla General. La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación pública o concurso público.

La utilización de otros procedimientos de selección sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los artículos 18 al 20 de la presente ley (...).

Por otro lado, el artículo 100 de la Ley provincial N° 141 dispone: ´Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuera su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente ley, si ello fuere procedente´.

En función de ello, y en concordancia con la conclusión a la que arribara el Auditor Fiscal, se entiende que mediante las Resoluciones Presidencia A.I.T.F. N° 116/2024, N° 310/2024, N° 311/2024, N° 312/2024 y N° 313/2024, se efectuaron reconocimientos de gastos por la prestación del servicio de alquiler del edificio sito en la calle Gobernador Paz N° 836 a favor del señor Luis R. LABALA, por los meses de enero a mayo de 2024, gastos que fueron aprobados mediante las Resoluciones S.A.-A.I.T.F. N° 40/2024, N° 245/2024, N° 244/2024, N° 243/2024 y N° 246/2024 por las que, a su vez, se ordenó el pago de la prestación, efectuada por fuera de los procedimientos establecidos, en clara contradicción a lo dispuesto por la citada normativa.

Entonces, resulta evidente que la prestación de servicio bajo análisis no contó con el procedimiento de contratación correspondiente ni con un contrato en vigencia debidamente suscripto por las partes, lo que fue reconocido por el cuentadante, y que la inobservancia de la normativa vigente vulnera los principios

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

rectores de las contrataciones administrativas -juridicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad-, siempre que el efectivo acatamiento de los preceptos legales que rigen las contrataciones, implica una garantía para el interés público comprometido.

En ese orden, se entiende que, si bien se encontraba vencido el contrato anterior y en miras la tramitación de uno nuevo, ello no impide ni entorpece el cumplimiento de la normativa vigente, máxime si se tiene en consideración que las autoridades –que suscribieron el contrato anterior desde el Ministerio de Educación y que hoy son las mismas que se desempeñan actualmente en la Agencia de Innovación Fueguina-, teniendo la clara intención de continuar con la locación del inmueble, podrían haber previsto con la antelación suficiente la renovación del contrato, a los fines de no verse inmersos en situaciones como la presente de tener que efectuar reconocimientos de gastos.

Además, para casos como el de marras, la normativa prevé procedimientos de selección simplificados, como ser la contratación directa establecida por el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial N° 1015, para casos de urgencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, y que, si bien se requiere la debida fundamentación y ponderación por parte la autoridad competente que la invoca, no debería representar mayores complejidades ni demoras en su tramitación.

Por ello, en el caso de entenderse procedente la cancelación del servicio, ello no obsta la responsabilidad de los funcionarios y/o agentes que intervinieron y que pasaron por alto los procedimientos establecidos por la normativa.

Esto último cobra especial relevancia si se tiene en consideración que, en casos similares al presente, donde se efectuaron reconocimientos de gastos como el de marras, el Cuerpo Plenario de Miembros efectuó recomendaciones a la entonces Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía I.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

CUBINO (hoy titular de la Agencia de Innovación Fueguina) a los fines de evitar la utilización de la figura reconocimiento del gasto, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 (v. Resoluciones Plenarias Nº 378/2021 y Nº 71/2022, entre otras).

Sobre la temática en análisis entiendo oportuno recordar lo expuesto por este Tribunal en la Resolución Plenaria Nº 138/2016: '(...) los pagos efectuados en dicho periodo encuadrarían en un reconocimiento de gastos', figura que no se encuentra contemplada en la Ley de Contrataciones ni en otra normativa provincial en vigencia y cuya utilización fue observada reiteradamente por este Tribunal de Cuentas en los Acuerdos Plenarios Nº 1907, Nº 2254, Nº 2354 y Nº 2370, entre muchos otros actos administrativos.

(...) Este Tribunal de Cuentas tiene dicho que, aun ante la falta de contrato, **acreditada la contraprestación** por el particular '(...) deberá abonarse el servicio prestado a favor de la Administración, con el amparo en la teoría del 'enriquecimiento sin causa', más allá de la responsabilidad que pudiera corresponder al funcionario responsable de tal circunstancia (...) (El énfasis es propio).

En similar sentido, en el citado Acuerdo Plenario Nº 2370, se dijo '(...) en los supuestos como el que nos ocupa, en donde no se cumplimentó con el mentado procedimiento, sino que se llevó a cabo la prestación en favor del Estado y la misma se encuentra acreditada, se genera una obligación de pago en cabeza del estado fundada en la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado. Sin embargo, no debe perderse de vista que ello no obsta la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las actuaciones, al no haber dado cumplimiento al procedimiento de contrataciones estatales' (El resaltado es del original).

Por todo lo expuesto, se considera que le asiste razón al Auditor cuando manifiesta que la respuesta brindada por el cuentadante no resulta suficiente justificación para subsanar el incumplimiento señalado, siempre que '(...) la

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

Handwritten signature and initials in blue ink.

figura de reconocimiento de gastos y su cancelación vía legítimo abono no es un procedimiento normado, siendo un mecanismo recurrente y grave por los funcionarios actuantes’.

Asimismo, agrega: ‘(...) se advierte que dicha situación configura un apartamiento normativo que afecta a la forma, elemento esencial para la validez de un contrato administrativo, por lo que su pago, al haberse configurado un enriquecimiento sin causa a favor del Estado, correspondería cancelarse hasta el límite del empobrecimiento del proveedor, aspecto que no ha sido analizado a lo largo del trámite, ni la identificación de sus responsables.

(...) la falta de determinación de responsables de dicha situación irregular, sumado a la falta de análisis, respecto de las causas que habilitarían cancelar la totalidad de la factura, siendo que constantemente los servicios jurídicos advierten que debe reconocerse solo hasta el empobrecimiento de la contraparte, configuran una práctica grave.

A ello debe sumarse, las constantes recomendaciones de parte de este organismo de control a los funcionarios actuantes (...) sin que se revierta la conducta implantada en los gastos normales y habituales de los Entes a cargo, como ser el pago del alquiler de los inmuebles que estos ocupan’.

Por otra parte, también se comparte lo expuesto por el Auditor en relación a los montos abonados, teniendo en consideración que el Convenio N° 20.403 finalizó con un valor de \$1.184.000,00, correspondiente al mes de diciembre de 2023, y que los valores cancelados -mediante los reconocimientos de gasto que aquí se analizan- por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024 fueron de \$8.460.000,00, \$10.202.760,00, \$11.549.524,00, \$13.074.061,20 y \$14.695.245,00 respectivamente, lo que denota un aumento de más del 700% solo entre el mes de diciembre de 2023 y enero de 2024.

En tal sentido, el Auditor manifestó que los reconocimientos siguientes ‘(...) se elevaron constantemente mes a mes sumándose informes de Subdirección de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia con metodologías que



*“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
distan de contar respaldo a sus afirmaciones, siempre en forma posterior a la presentación de la factura del proveedor’.*

Finalmente, en el Informe Contable se hizo referencia a la forma en que se acredita la contraprestación de servicios, al manifestar ‘(...) este se da con la nota de conformidad detallando aspectos meramente formales de la factura presentada y certificando la real y efectiva disponibilidad del inmueble en cuestión en el periodo reconocido, sin sumar mayor documentación que dé cuenta de ello, máxime tratándose de un procedimiento irregular’.

Sobre ese aspecto, también se considera acertada la opinión vertida por el Auditor siempre que, como se dijo en el Informe Legal N° 117/2024 Letra: TCP-CA, ‘(...) en los casos en que no se ha dado cumplimiento a los pasos procedimentales que una contratación supone, es decir en los que no se ha transitado toda la etapa previa que dispone la norma, deben existir otras comprobaciones anteriores a su pago, en el marco del enriquecimiento sin causa, con entidad propia suficiente para cumplir acabadamente su función, que no es otra que dar seguridad de la existencia de la prestación’.

Ahora bien, en relación al agente que resultaría responsable del Incumplimiento señalado por el Auditor, tal responsabilidad sería atribuible, en el caso, a quien o quienes no tuvieron la precaución de efectuar con la debida antelación la tramitación del nuevo contrato, impulsando así la prestación del servicio sin el procedimiento respectivo, lo que obligó a posterior a tramitar las presentes actuaciones como un reconocimiento de gasto, cuando podrían haber tramitado originalmente como una contratación directa por urgencia, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones.

En consecuencia, teniendo en consideración que de las presentes no surgiría con claridad el agente responsable, y que las autoridades de la Agencia de Innovación Fueguina tampoco lo individualizaron al momento del descargo, se considera procedente señalar como responsable a la Presidenta del Organismo

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”*

por esa falta que derivó en el reconocimiento de gasto efectuado y por ser, en definitiva, la responsable final por los actos que tengan lugar en el ámbito del ente a su cargo.

Por ello, en cuanto al Incumplimiento Sustancial N° 1, entiendo que correspondería señalar como agente responsable la D.I. Analía I. CUBINO, resultando procedente, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, la aplicación de la facultad prevista en el artículo 4° incisos g) o h) de la Ley provincial N° 50.

Ello, teniendo además en consideración que la tramitación bajo análisis, de reconocimiento del gasto, configura una situación grave y que fue utilizada recurrentemente en el ámbito del Ministerio de Educación –en el momento que la citada funcionaria se encontraba a su cargo- al igual que, según se evidencia en las presentes, en la Agencia de Innovación Fueguina y que, en reiteradas oportunidades, ante hechos similares, se efectuaron recomendaciones a la D.I. Analía I. CUBINO a los fines de evitar la utilización de esa figura, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50 (v. Resoluciones Plenarias N° 378/2021 y N° 71/2022).

Como última cuestión, cabe mencionar lo expuesto por el Auditor Fiscal al manifestar que el incumplimiento sustancial detectado no resulta suficiente para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario público en esta instancia, compartiendo la suscripta lo señalado al no encontrar elemento alguno que persuada apartarse de tal aserto.

III. CONCLUSIÓN

En función del análisis que antecede, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-250-2024 en cuanto al Incumplimiento Sustancial señalado, resultando responsable, a criterio de la suscripta, la



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Presidenta de la Agencia de Innovación Fueguina, D.I. Analía I. CUBINO, por los motivos indicados en el acápite anterior.

Por ello, se entiende que estarían dadas las condiciones, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, para la aplicación de las facultades previstas en el artículo 4º incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50 (...).

Que en función de ello, el Secretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI, comparte el temperamento vertido en el Informe Legal N° 239/2024 – Letra: T.C.P. – C.A. que antecede, en el marco de los expedientes que nos ocupan.

*Que posteriormente se emite el Informe Contable N.º 269/2024 - Letra: TCP-SC, en el cual el Secretario Contable a cargo, C.P. David Ricardo BEHRENS precisa lo siguiente: **"(...) 4. Análisis y conclusión:***

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida:

- Ley Provincial N.º 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes.*
- Ley Provincial N.º 141, Artículo 100.*

Actos administrativos:

- Expte. AIF-E-9343-2024 (Ref. 1):*

- Resolución Presidencia A.I.T.F N° 116/2024 emitida el 04/03/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1º al 31 de ENERO/2024 (orden 24). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

- Expte. AIF-E-42948-2024 (Ref. 2):

- Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 310/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 29 de FEBRERO/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.

- Expte. AIF-E-43016-2024 (Ref. 3):

- Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 311/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 31 de MARZO/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.

- Expte. AIF-E-43084-2024 (Ref. 4):

- Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 312/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 30 de ABRIL/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.

- Expte. AIF-E-47262-2024 (Ref. 5):

- Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 313/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 31 de MAYO/2024 (orden 28). Firmado digitalmente por CUBINO, Analía Inés, Presidenta A.I.T.F.

Agentes responsables:

- Presidenta A.I.T.F. CUBINO, Analía Inés firma las resoluciones donde se reconoce el gasto.

Presunto perjuicio fiscal:



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

- *Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficientes para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario público en esta instancia.*

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) y h) de la Ley provincial N.º 50 respecto del responsable señalado".

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Contable N.º 250/2024 - Letra TCP-SC; Informe Legal N.º 239/2024 – Letra TCP - CA y el Informe Contable N.º 269/2024 Letra: TCP - SC.

Que en función de ello, este Plenario de Miembros estima pertinente hacer saber a la Sra. Presidenta de la Agencia de Innovación Fuegoína, D.I. Analía I. CUBINO, que en futuras contrataciones, se sirva arbitrar en tiempo y forma los medios necesarios para llevar adelante las mismas de conformidad con la normativa vigente.

En tal sentido se recomienda en caso de considerarse pertinente encuadrar dichas contrataciones en el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015 (urgencia) o en su defecto hacer uso de la prórroga establecida en el art. 34 punto 67 inciso b) del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 a fin de evitar recurrir al "Reconocimiento de Gastos" para el pago de facturas adeudadas en clara contradicción con el marco legal vigente en materia de contrataciones públicas.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 4º inciso g), 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 250/2024 - Letra TCP-SC; Informe Legal N.º 239/2024 - Letra TCP - CA y el Informe Contable N.º 269/2024 Letra: TCP - SC, que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Sra. Presidenta de la Agencia de Innovación Fuegoína, D.I. Analía I. CUBINO, que en futuras contrataciones, se arbitren en tiempo y forma los medios necesarios para llevar adelante las mismas de conformidad con la normativa vigente, y evitar recurrir a la figura del “Reconocimiento de Gastos”, en contradicción con el marco legal aplicable.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Presidenta de la Agencia de Innovación Fuegoína, D.I. Analía I. CUBINO y remisión de los expedientes electrónicos del Visto.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en sede del Organismo al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA.

ARTÍCULO 5º.- Notificar al Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, a la letrada dictaminante, Dra. Florencia ALBORNOZ.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 226 /2024.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Contable N.º INF-TCP-SC-250-2024

Ref.: (

REF.1: AIF-E-9343-2024, caratulado "*Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por alquiler de inmueble de calle Gobernador Paz 836 (Polo Creativo Ushuaia), del 01/01/24 al 31/01/2024.-*

REF.2: AIF-E-42948-2024, caratulado "*Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 – Polo Creativo Ushuaia (FEBRERO 2024)"*

REF.3: AIF-E-43016-2024, caratulado "*Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 – Polo Creativo Ushuaia (MARZO 2024)"*

REF.4: AIF-E-43084-2024, caratulado "*Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 - Polo Creativo Ushuaia (ABRIL 2024)"*

REF.5: AIF-E-47262-2024, caratulado "*Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 - Polo Creativo Ushuaia (MAYO 2024)"*

)

martes 8 de octubre de 2024



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE

Letra: TCP-PE

REF.1: AIF-E-9343-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por alquiler de inmueble de calle Gobernador Paz 836 (Polo Creativo Ushuaia), del 01/01/24 al 31/01/2024.-

REF.2: AIF-E-42948-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 – Polo Creativo Ushuaia (FEBRERO 2024)"

REF.3: AIF-E-43016-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 – Polo Creativo Ushuaia (MARZO 2024)"

REF.4: AIF-E-43084-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 - Polo Creativo Ushuaia (ABRIL 2024)"

REF.5: AIF-E-47262-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 - Polo Creativo Ushuaia (MAYO 2024)"

Auditor Fiscal: C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA

Ushuaia, 08 de octubre de 2024

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis	1
4.1	Incumplimiento Sustancial.....	1
4.2	Incumplimientos formales.....	4
4.3	Requerimiento.....	5
5.	Conclusión	6

A

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*



"2024 – 30º Aniversario de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de 1994"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, ante la no subsanación de deficiencias sustanciales detectadas, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 – Anexo I, Punto 1.4.2.

3. Antecedentes

Mediante los expedientes de la referencia se han tramitado el reconocimiento de gasto a favor del proveedor LABALA LUIS RODOLFO CUIT N.º 20-10960736-4, por el alquiler del inmueble sito en calle Gobernador Paz N.º 836 de la ciudad de Ushuaia donde funciona el Polo Creativo Ushuaia, correspondiente a los meses de enero a mayo 2024.

Dichas actuaciones han sido intervenidas en el marco del control posterior mediante las actas de constatación que serán identificadas en el próximo apartado, donde se detectaron, además del incumplimiento de carácter sustancial, apartamientos normativos formales, requerimientos y notas, cuyos descargos son idénticos los cuales se expondrán a continuación, junto a su análisis y conclusión correspondiente.

4. Análisis

4.1 Incumplimiento Sustancial

Ref. 1: AIF-E-47262-2024; Ref. 2: AIF-E-42948-2024; Ref. 3: AIF-E-43084-2024; Ref. 4: AIF-E-43016-2024; Ref. 5: AIF-E-9343-2024;

Incumplimiento Sustancial N.º 1: "Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes; y Ley Provincial N.º 141, Artículo 100: atento a la falta de tramitación de un procedimiento de

selección del proveedor del servicio, lo cual va en contra del principio de concurrencia e igualdad, que exige que todos los oferentes tengan acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades de contratación.

Asimismo, la doctrina y jurisprudencia en la materia sugiere que el reconocimiento del gasto debe ‘...limitarse al monto del empobrecimiento, cubriendo los gastos desembolsados y retribuciones de los servicios prestados, descontada la supuesta ganancia. Esto significa, que únicamente se cancelan los costos que irrigó la realización de la prestación, más no cualquier ganancia que se haya generado...’; aspecto que no ha sido tampoco abordado en las presentes actuaciones, procediéndose a conformar y disponer la cancelación total de las facturas, sin ningún tratamiento sobre este aspecto.

Por último, es importante mencionar que la falta de identificación de los responsables de esta irregularidad afecta negativamente la correcta utilización de los fondos públicos. La opacidad en la gestión y la ausencia de responsabilidad pasibles de penalidades impiden una rendición de cuentas efectiva y pueden facilitar prácticas lesivas a la confianza de la ciudadanía en la administración pública y en la eficiencia en el uso de los recursos del Estado.”

Descargos: los mismos son presentados por la Secretaria Administrativa – AIF Abog. Mariangeles ARROYO, todos del 24/09/2024 en la que se manifiesta que: “En función de la prestación que nos ocupa, y en virtud de que la necesidad de recontratar por la finalización de la contratación bajo el Expediente N° 16285-2020 M.E.C.C. y T. y que la misma, surgió en el período de creación de la agencia, con el consecuente traspaso de inmuebles, expedientes y patrimonio del Ministerio de Educación entre otros, a la nueva institución y luego de normalizar la actividad de la administración y capacitación de los recursos humanos, se concretó la contratación del inmueble bajo el Expediente N° 6409/2024 A.I.F.

Por todos estos motivos objetivos, de no realizar los pagos por fuera del procedimiento normativo se hubiera resentido de manera significativa la actividad del Polo Creativo y la administración misma de la Agencia, sumado a que los



"2024 – 30º Aniversario de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de 1994"

costos de mudanzas ocasionarían una erogación mayor para la administración y a fin de no generar un dispendio administrativo no se ha iniciado acción disciplinaria."

Análisis y Conclusión: si bien se toma conocimiento de lo informado, cabe adelantar que los mismos no son suficientes para considerar subsanado el apartamiento normativo verificado, ya que la figura de reconocimiento de gastos y su cancelación vía legítimo abono no es un procedimiento normado, siendo un mecanismo recurrente y grave por los funcionarios actuantes.

Asimismo, se advierte que dicha situación configura un apartamiento normativo que afecta a la forma, elemento esencial para la validez de un contrato administrativo, por lo que su pago al haberse configurado un enriquecimiento sin causa a favor del Estado, correspondería cancelarse hasta el límite del empobrecimiento del proveedor, aspecto que no ha sido analizado a lo largo del trámite, ni la identificación de sus responsables.

Al respecto cabe mencionar que dicho Inmueble, antes se encontraba alquilado por el Ministerio de Educación de la Provincia cuya relación contractual bajo el Contrato N.º 20.403 venció siendo responsabilidad inexcusable de los funcionarios evitar incurrir en situaciones fuera de procedimiento como el presente caso, siendo además estas las mismas personas que se desempeñan actualmente en la Agencia de Innovación Fuegoína, y brindan el presente descargo.

La falta de determinación de responsables de dicha situación irregular, sumado a la falta de análisis respecto de las causas que habilitarían cancelar la totalidad de la factura, siendo que constantemente los servicios jurídicos advierten que debe reconocerse sólo hasta el empobrecimiento de la contraparte, configuran una práctica grave.

A ello debe sumarse, las constantes recomendaciones de parte de este organismo de control a los funcionarios actuantes (Resoluciones Plenarias Nros. 37/2024; 17/2024; 273/2023; 237/2023; 231/2023; 100/2023; 61/2023; 301/2022;

299/2022; 295/2022; 71/22; 378/21, entre otras.), sin que se revierta la conducta implantada en los gastos normales y habituales de los Entes a cargo, como ser el pago del alquiler de los inmuebles que estos ocupan.

Por otro lado, otro aspecto relevante es el correspondiente al precio cancelado y la forma en que se acredita la contraprestación de servicios, el cual el anterior valor locativo correspondiente al Convenio N.º 20.403 (expte. MECCT-E-16285-2020) finalizó con un valor de \$1.184.000,00, cuyos reconocimientos siguientes se elevaron constantemente mes a mes sumándose Informes de la Subdirección de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia con metodologías que distan de contar respaldo a sus afirmaciones, siempre en forma posterior a la presentación de la factura del proveedor.

En cuanto a la forma en que se acredita la contraprestación de servicios, este se da con la nota de conformidad detallando aspectos meramente formales de la factura presentada y certificando la real y efectiva disponibilidad del inmueble en cuestión en el periodo reconocido, sin sumar mayor documentación que dé cuenta de ello, máxime tratándose de un procedimiento irregular.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el presente apartamiento normativo de carácter sustancial persiste en la presente instancia con carácter de insalvable, al tramitarse la cancelación de gastos mediante un mecanismo irregular de forma recurrente por parte de los funcionarios involucrados, con Informes de la Subdirección de Redeterminación de Precios y Precios de referencia sin respaldo a sus afirmaciones y con Notas de Conformidad sin acompañarse de mayor documentación que respalden el gasto tramitado por una vía anómala en el Estado.

4.2 Incumplimientos formales

Incumplimiento Formal N. 1: *“Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N.º 1122 Artículo 31º, Punto 2) ya que las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva y compromiso), se efectuaron en forma extemporánea.”*



"2024 – 30° Aniversario de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de 1994"

Descargo: "En relación con este punto, se aclara que, al tratarse de un gasto tramitado bajo la figura de reconocimiento, y conforme a lo manifestado en la observación anterior y al estado de la tramitación en ese momento, no fue posible efectuar la reserva de crédito dentro del plazo establecido. Siendo imposible en esta instancia corregir dicha circunstancia, se toma conocimiento y se tendrá en consideración para futuras tramitaciones".

Incumplimiento Formal N. 2: "Incumplimiento Decreto Provincial N.º 832/21, Anexo I, art. 8º "Identificación de documentos del sistema de expediente electrónico: debiendo identificar según la norma: Tipo de documento, Número, Fecha, Autor y Firmantes, y en las presentes actuaciones obra incorporados documentos sin la totalidad de dichos elementos."

Descargos: "Se deja constancia que se ha implementado a través de gen expediente que los números de Notas y Letras correspondientes a cada área se originen de manera automática, identificando cada documento."

Análisis y Conclusión de ambos: Sin perjuicio de los descargos formulados precedentemente y dada la instancia del trámite, los incumplimientos formales emitidas son de carácter insalvables, siendo estos incorporados en el Registro previsto en la Resolución Plenaria N.º 122/18 - Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

4.3 Requerimiento

Requerimiento N.º 1: "Informar sobre la decisión de adoptarse respecto al inicio de algún tipo de acción disciplinaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley Provincial N.º 1015, artículo 11."

Descargos: "De no realizar los pagos por fuera del procedimiento normativo se hubiera resentido de manera significativa la actividad del Polo Creativo y la administración misma de la Agencia, sumado a que los costos de

N

mudanzas ocasionarían una erogación mayor para la administración y a fin de no generar un dispendio administrativo no se ha iniciado acción disciplinaria”

Análisis y Conclusión: si bien se toma conocimiento, el mismo es parte del descargo expuesto en el correspondiente al incumplimiento sustancial, a cuyo análisis me remito.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado anterior “4. Análisis”, se concluye que los descargos proporcionados no son suficientes para considerar subsanados los apartamientos normativos verificados en los trámites de la referencia, motivo por el cual se elevan las presentes actuaciones en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Ley Provincial N.º 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes.
- Ley Provincial N.º 141, Artículo 100.

Actos administrativos:

- Expte. AIF-E-9343-2024 (Ref. 1):
 - Resolución Presidencia A.I.T.F N° 116/2024 emitida el 04/03/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1º al 31 de ENERO/2024 (orden 24). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.
 - Resolución S.A.-A.I.T.F. N° 40/2024 emitida el 07/03/2024 Aprueba el gasto y autoriza el pago (orden 37). Firmado digitalmente por ARROYO, Mariángeles – Secretaria Administrativa A.I.T.F.
- Expte. AIF-E-42948-2024 (Ref. 2):
 - Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 310/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor.



"2024 – 30º Aniversario de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de 1994"

Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 29 de FEBRERO/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.

- Resolución S.A.-A.I.T.F. N° 245/2024 emitida el 11/07/2024 Aprueba el gasto y autoriza el pago (orden 42). Firmado digitalmente por ARROYO, Mariángeles – Secretaria Administrativa A.I.T.F.
- Expte. AIF-E-43016-2024 (Ref. 3):
 - Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 311/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 31 de MARZO/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.
 - Resolución S.A. - A.I.T.F. N° 244/2024 emitida el 10/07/2024 Aprueba el gasto y autoriza el pago (orden 43). Firmado digitalmente por ARROYO, Mariángeles – Secretaria Administrativa A.I.T.F.
- Expte. AIF-E-43084-2024 (Ref. 4):
 - Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 312/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 30 de ABRIL/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.
 - Resolución S.A.-A.I.T.F. N.º 243/2024 emitida el 10/07/2024 Aprueba el gasto y autoriza el pago (orden 42). Firmado digitalmente por ARROYO, Mariángeles – Secretaria Administrativa A.I.T.F.
- Expte. AIF-E-47262-2024 (Ref. 5):
 - Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 313/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 31 de

MAYO/2024 (orden 28). Firmado digitalmente por CUBINO, Analía Inés, Presidenta A.I.T.F.

- Resolución S.A.-A.I.T.F. N.º 246/2024 emitida el 11/07/2024 Aprueba el gasto y autoriza el pago (orden 43). Firmado digitalmente por ARROYO, Mariángeles – Secretaria Administrativa A.I.T.F.

Agentes responsables:

- Presidenta A.I.T.F. CUBINO, Analía Inés firma las resoluciones donde se reconoce el gasto.
- Secretaria Administrativa A.I.T.F. ARROYO, Mariángeles que firma las resoluciones donde se aprueba el gasto y ordena el pago.

Presunto perjuicio fiscal:

- Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficientes para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto a los expedientes de referencia, con un total de:

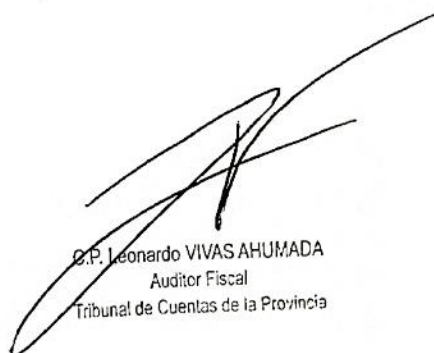
Ref. 1: 48 órdenes.

Ref. 2: 55 órdenes.

Ref. 3: 56 órdenes.

Ref. 4: 55 órdenes.

Ref. 5: 56 órdenes.



C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR VIVAS AHUMADA LEONARDO
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL
08/10/2024 11:10



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

(Informe Legal) N.º INF-SL-CA-239-2024

Ref.: (Expedientes AIF-E-9343-2024, AIF-E-42948-2024, AIF-E-43016-2024, AIF-E-43084-2024, AIF-E47262-2024)

jueves 31 de octubre de 2024



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Cde.: Exptes. AIF-E-9343-2024,
AIF-E-42948-2024, AIF-E-43016,
AIF-E-43084-2024 y
AIF-E-47262-2024
Ushuaia, 31 de octubre de 2024

DR. GUSTAVO F. MIRABELLI
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGAL

Vienen al Cuerpo de Abogados los expedientes del corresponde, según el siguiente detalle, a fin de tomar intervención emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

- Expediente N° AIF-E-9343-2024, caratulado “Reconocimiento de gasto a favor del proveedor ‘LABALA LUIS RODOLFO’ CUIT N° 20-10960736-4, por alquiler de inmueble de calle Gobernador Paz 836 (Polo Creativo Ushuaia), del 01/01/24 al 31/01/2024”.

- Expediente N° AIF-E-42984-2024, caratulado “Reconocimiento de gasto a favor del proveedor ‘LABALA LUIS RODOLFO’ CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 – Polo Creativo Ushuaia (FEBRERO 2024)”

- Expediente N° AIF-E-43016-2024, caratulado “Reconocimiento de gasto a favor del proveedor ‘LABALA LUIS RODOLFO’ CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 – Polo Creativo Ushuaia (MARZO 2024)”

q - Expediente N° AIF-E-43084-2024, caratulado “Reconocimiento de gasto a favor del proveedor ‘LABALA LUIS RODOLFO’ CUIT N° 20-10960736-4, por

servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 - Polo Creativo Ushuaia (ABRIL 2024)”

- Expediente N° AIF-E-47262-2024, caratulado “Reconocimiento de gasto a favor del proveedor ‘LABALA LUIS RODOLFO’ CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 - Polo Creativo Ushuaia (MAYO 2024)”

ANTECEDENTES

Mediante las actuaciones bajo análisis tramitaron en el ámbito de la Agencia de Innovación Fueguina sendos reconocimientos de gastos correspondientes al alquiler del inmueble ubicado en la calle Gobernador Paz N° 836, en cuyas instalaciones funciona el Polo Creativo Ushuaia, al señor Luis Rodolfo LABALA.

Ingresadas las actuaciones a este Organismo de Control para el respectivo Control Posterior, se emitieron las Actas de Constatación correspondientes con idénticos Incumplimientos Sustanciales según el siguiente detalle:

- Expediente N° AIF-E-9343-2024: Acta de Constatación N° ACTA-POST-PE-262-2024. “INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL: Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, Artículos 7°, 14° y subsiguientes: y Ley Provincial N° 141, Artículo 100 atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio, lo cual va en contra del principio de concurrencia e igualdad, que exige que todos los oferentes tengan acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades de contratación.

Asimismo, la doctrina y jurisprudencia en la materia sugiere que el reconocimiento del gasto debe ‘...limitarse al monto del empobrecimiento, cubriendo los gastos desembolsados y retribuciones de los servicios prestados,



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

descontada la supuesta ganancia. Esto significa, que únicamente se cancelan los costos que irrigo la realización de la prestación, más no cualquier ganancia que se haya generado...'; aspecto que no ha sido tampoco abordado en las presentes actuaciones, procediéndose a conformar y disponer la cancelación total de las facturas, sin ningún tratamiento sobre este aspecto.

Por último, es importante mencionar que la falta de identificación de los responsables de esta irregularidad afecta negativamente la correcta utilización de los fondos públicos. La opacidad en la gestión y la ausencia de responsabilidad pasibles de penalidades impiden una rendición de cuentas efectiva y pueden facilitar prácticas lesivas a la confianza de la ciudadanía en la administración pública y en la eficiencia en el uso de los recursos del Estado".

- Expediente N° AIF-E-42948-2024: Acta de Constatación N°ACTA-POST-PE-263-2024. "INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL: Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes: y Ley Provincial N° 141, Artículo 100 (...)"

- Expediente N° AIF-E-43016-2024: Acta de Constatación N°ACTA-POST-PE-264-2024. "INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL: Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes: y Ley Provincial N° 141, Artículo 100 (...)"

- Expediente N° AIF-E-43084-2024: Acta de Constatación N°ACTA-POST-PE-277-2024. "INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL: Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes: y Ley Provincial N° 141, Artículo 100 (...)"

- Expediente N° AIF-E-47262-2024: Acta de Constatación N°ACTA-POST-PE-279-2024. *“INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL: Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, Artículos 7°, 14° y subsiguientes: y Ley Provincial N° 141, Artículo 100 (...)”.*

Luego, el cuentadante efectuó el descargo correspondiente mediante los informes: INF-S.A.-AIFT-81-2024 (Expte. N° AIF-E-9343-2024), INF-S.A.-AIFT-82-2024 (Expte. N° AIF-E-42948-2024), INF-S.A.-AIFT-83-2024 (Expte. N° AIF-E-43016-2024), INF-S.A.-AIFT-84-2024 (Expte. N° AIF-E-43084-2024) y INF-S.A.-AIFT-85-2024 (Expte. N° AIF-E-47262-2024), con idéntica respuesta en todos ellos respecto al Incumplimiento Sustancial señalado en las Actas de Constatación.

En ese orden, la Secretaria Administrativa de la Agencia de Innovación Fuegoína, Abg. Mariángeles ARROYO, expuso: *“En función de la prestación que nos ocupa, y en virtud de que la necesidad de recontratar por la finalización de la contratación bajo el Expediente N° 16285-2020 M.E.C.C.yT. y que la misma, surgió en el periodo de creación de la agencia, con el consecuente traspaso de inmuebles, expedientes y patrimonio del Ministerio de Educación entre otros, a la nueva institución y luego de normalizar la actividad de la administración y capacitación de los recursos humanos, se concretó la contratación del inmueble bajo el Expediente N° 6409/2024 A.I.F.*

Por todos estos motivos objetivos, de no realizar los pagos por fuera del procedimiento normativo se hubiera resentido de manera significativa la actividad del Polo Creativo y la administración de la misma Agencia, sumado a que los costos de mudanzas ocasionarían una erogación mayor para la administración y a fin de no generar un dispendio administrativo no se ha iniciado una acción disciplinaria”.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Posteriormente, el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-250-2024, donde efectuó el siguiente análisis: “(...) si bien se toma conocimiento de lo informado, cabe adelantar que los mismos no son suficientes para considerar subsanado el apartamiento normativo verificado, ya que la figura de reconocimiento de gastos y su cancelación vía legítimo abono no es un procedimiento normado, siendo un mecanismo recurrente y grave por los funcionarios actuantes.

Asimismo, se advierte que dicha situación configura un apartamiento normativo que afecta a la forma, elemento esencial para la validez de un contrato administrativo, por lo que su pago al haberse configurado un enriquecimiento sin causa a favor del Estado, correspondería cancelarse hasta el límite del empobrecimiento del proveedor, aspecto que no ha sido analizado a lo largo del trámite, ni la identificación de sus responsables.

Al respecto cabe mencionar que dicho Inmueble, antes se encontraba alquilado por el Ministerio de Educación de la Provincia cuya relación contractual bajo el Contrato N.º 20.403 venció siendo responsabilidad inexcusable de los funcionarios evitar incurrir en situaciones fuera de procedimiento como el presente caso, siendo además estas las mismas personas que se desempeñan actualmente en la Agencia de Innovación Fueguina, y brindan el presente descargo.

La falta de determinación de responsables de dicha situación irregular, sumado a la falta de análisis respecto de las causas que habilitarían cancelar la totalidad de la factura, siendo que constantemente los servicios jurídicos advierten que debe reconocerse sólo hasta el empobrecimiento de la contraparte, configuran una práctica grave.

A ello debe sumarse, las constantes recomendaciones de parte de este organismo de control a los funcionarios actuantes (Resoluciones Plenarias Nros. 37/2024; 17/2024; 273/2023; 237/2023; 231/2023; 100/2023; 61/2023; 301/2022; 299/2022; 295/2022; 71/22; 378/21, entre otras.), sin que se revierta la conducta implantada en los gastos normales y habituales de los Entes a cargo, como ser el pago del alquiler de los inmuebles que estos ocupan.

Por otro lado, otro aspecto relevante es el correspondiente al precio cancelado y la forma en que se acredita la contraprestación de servicios, el cual el anterior valor locativo correspondiente al Convenio N.º 20.403 (expte. MECCT-E-16285-2020) finalizó con un valor de \$1.184.000,00, cuyos reconocimientos siguientes se elevaron constantemente mes a mes sumándose Informes de la Subdirección de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia con metodologías que distan de contar respaldo a sus afirmaciones, siempre en forma posterior a la presentación de la factura del proveedor.

En cuanto a la forma en que se acredita la contraprestación de servicios, este se da con la nota de conformidad detallando aspectos meramente formales de la factura presentada y certificando la real y efectiva disponibilidad del inmueble en cuestión en el periodo reconocido, sin sumar mayor documentación que dé cuenta de ello, máxime tratándose de un procedimiento irregular.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el presente apartamiento normativo de carácter sustancial persiste en la presente instancia con carácter de insalvable, al tramitarse la cancelación de gastos mediante un mecanismo irregular de forma recurrente por parte de los funcionarios involucrados, con Informes de la Subdirección de Redeterminación de Precios y Precios de referencia sin respaldo a sus afirmaciones y con Notas de Conformidad sin



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

acompañarse de mayor documentación que respalden el gasto tramitado por una vía anómala en el Estado”.

Finalmente, el Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS remitió las actuaciones a esta Secretaría Legal a los fines de tomar intervención respecto a lo señalado en el Informe Contable INF-TCP-SC-250-2024.

ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.

En tal sentido, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia “(...) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)*”.

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a los incumplimientos señalados resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I “*Procedimiento de Control Posterior*” de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: *“Incumplimientos formales:*

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un ‘Registro de Incumplimientos Formales’ respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1”.

Asimismo, previo a efectuar al análisis de lo señalado en el Informe Contable INF-TCP-SC-250-2024, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el eventual ejercicio de la potestad sancionatoria y/o acción de responsabilidad patrimonial que ostenta.

En ese sentido, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: *“La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos*



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

años de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior”.

Al respecto, vale recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo “*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*”, se sentó el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

Por último, corresponde mencionar la pauta establecida en el reciente fallo emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados “*Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S c/ Dominguez, Jorge Armando s/ Ordinario*”, donde se determinó el marco temporal en el que cabe instar la acción civil directa prevista en el art. 51 de la Ley provincial 50, debiendo regirse por las disposiciones del Código Civil, correspondiente a la responsabilidad contractual -art. 4023 CC, vigente al momento de los hechos-, la

cual resulta también procedente cuando este Organismo de control se constituye en actor civil en el marco de un proceso penal.

En orden a lo expuesto, resta aclarar que el ingreso de las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el respectivo control posterior, ocurrió en las fechas que seguidamente se detallan:

- Expediente N° AIF-E-9343-2024: remitido mediante INF-DGAF-AIF-148-2024 el 05 de agosto de 2024.

- Expediente N° AIF-E-42948-2024: remitido mediante INF-DGAF-AIF-145-2024 el 05 de agosto de 2024.

- Expediente N° AIF-E-43016-2024: remitido mediante INF-DGAF-AIF-144-2024 el 05 de agosto de 2024.

- Expediente N° AIF-E-43084-2024: remitido mediante INF-DGAF-AIF-143-2024 el 05 de agosto de 2024.

- Expediente N° AIF-E-47262-2024: remitido mediante INF-DGAF-AIF-142-2024 el 05 de agosto de 2024.

Por otro lado, teniendo en consideración las fechas de emisión de los actos administrativos señalados como productores de la transgresión, incumplimiento y/o daño, que a continuación se detallan, se entiende que sus publicaciones en el Boletín Oficial no podrían haber sido anteriores, por lo que aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio tanto de la acción de responsabilidad patrimonial como de la potestad establecida en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50:



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

-Expte. AIF-E-9343-2024: Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 116/2024 emitida el 04 de marzo de 2024 y Resolución S.A.-A.I.T.F. N° 40/2024 emitida el 07 de marzo de 2024.

-Expte. AIF-E-42948-2024: Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 310/2024 emitida el 04 de julio de 2024 y Resolución S.A.-A.I.T.F. N° 245/2024 emitida el 11 de julio de 2024.

-Expte. AIF-E-43016-2024: Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 311/2024 emitida el 04 de julio de 2024 y Resolución S.A. - A.I.T.F. N° 244/2024 emitida el 10 de julio de 2024.

-Expte. AIF-E-43084-2024: Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 312/2024 emitida el 04 de julio de 2024 y Resolución S.A.-A.I.T.F. N° 243/2024 emitida el 10 de julio de 2024.

-Expte. AIF-E-47262-2024: Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 313/2024 emitida el 04 de julio de 2024 y Resolución S.A.-A.I.T.F. N° 246/2024 emitida el 11 de julio de 2024.

Dicho ello, cabe efectuar el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención efectuada por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota Interna N° NOTA-INT-SC-2048-2024 en relación a lo expuesto en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-250-2024.

Así, en el Informe mencionado el Auditor expuso un Incumplimiento Sustancial, en los siguientes términos: ***“Incumplimiento a lo establecido en la Ley***

Provincial N.º 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes; y Ley Provincial N.º 141, Artículo 100”.

Al respecto, entiendo oportuno recordar, en primer lugar, lo establecido en la norma presuntamente incumplida. Así, la Ley provincial N° 1015, en su artículo 7º dispone: *“Normativa Aplicable. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de la presente ley, su reglamentación, las normas dictadas en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda”.*

A su vez, el artículo 14 de la citada norma establece: *“Regla General. La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación pública o concurso público.*

La utilización de otros procedimientos de selección sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los artículos 18 al 20 de la presente ley (...).”.

Por otro lado, el artículo 100 de la Ley provincial N° 141 dispone: *“Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuera su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente ley, si ello fuere procedente”.*

En función de ello, y en concordancia con la conclusión a la que arribara el Auditor Fiscal, se entiende que mediante las Resoluciones Presidencia A.I.T.F. N° 116/2024, N° 310/2024, N° 311/2024, N° 312/2024 y N° 313/2024, se efectuaron reconocimientos de gastos por la prestación del servicio de alquiler del edificio sito en la calle Gobernador Paz N° 836 a favor del señor Luis R. LABALA,



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

por los meses de enero a mayo de 2024, gastos que fueron aprobados mediante las Resoluciones S.A.-A.I.T.F. N° 40/2024, N° 245/2024, N° 244/2024, N° 243/2024 y N° 246/2024 por las que, a su vez, se ordenó el pago de la prestación, efectuada por fuera de los procedimientos establecidos, en clara contradicción a lo dispuesto por la citada normativa.

Entonces, resulta evidente que la prestación de servicio bajo análisis no contó con el procedimiento de contratación correspondiente ni con un contrato en vigencia debidamente suscripto por las partes, lo que fue reconocido por el cuentadante, y que la inobservancia de la normativa vigente vulnera los principios rectores de las contrataciones administrativas -juridicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad-, siempre que el efectivo acatamiento de los preceptos legales que rigen las contrataciones, implica una garantía para el interés público comprometido.

En ese orden, se entiende que, si bien se encontraba vencido el contrato anterior y en miras la tramitación de uno nuevo, ello no impide ni entorpece el cumplimiento de la normativa vigente, máxime si se tiene en consideración que las autoridades -que suscribieron el contrato anterior desde el Ministerio de Educación y que hoy son las mismas que se desempeñan actualmente en la Agencia de Innovación Fueguina-, teniendo la clara intención de continuar con la locación del inmueble, podrían haber previsto con la antelación suficiente la renovación del contrato, a los fines de no verse inmersos en situaciones como la presente de tener que efectuar reconocimientos de gastos.

Además, para casos como el de marras, la normativa prevé procedimientos de selección simplificados, como ser la contratación directa establecida por el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial N° 1015, para casos de urgencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro

procedimiento de selección en tiempo oportuno, y que, si bien se requiere la debida fundamentación y ponderación por parte la autoridad competente que la invoca, no debería representar mayores complejidades ni demoras en su tramitación.

Por ello, en el caso de entenderse procedente la cancelación del servicio, ello no obsta la responsabilidad de los funcionarios y/o agentes que intervinieron y que pasaron por alto los procedimientos establecidos por la normativa.

Esto último cobra especial relevancia si se tiene en consideración que, en casos similares al presente, donde se efectuaron reconocimientos de gastos como el de marras, el Cuerpo Plenario de Miembros efectuó recomendaciones a la entonces Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía I. CUBINO (hoy titular de la Agencia de Innovación Faguina) a los fines de evitar la utilización de la figura reconocimiento del gasto, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50 (v. Resoluciones Plenarias N° 378/2021 y N° 71/2022, entre otras).

Sobre la temática en análisis entiendo oportuno recordar lo expuesto por este Tribunal en la Resolución Plenaria N° 138/2016: *“(...) los pagos efectuados en dicho periodo encuadrarían en un reconocimiento de gastos’, figura que no se encuentra contemplada en la Ley de Contrataciones ni en otra normativa provincial en vigencia y cuya utilización fue observada reiteradamente por este Tribunal de Cuentas en los Acuerdos Plenarios N° 1907, N° 2254, N° 2354 y N° 2370, entre muchos otros actos administrativos.*

(...) Este Tribunal de Cuentas tiene dicho que, aun ante la falta de contrato, acreditada la contraprestación por el particular (...) deberá abonarse el servicio prestado a favor de la Administración, con el amparo en la teoría del ‘enriquecimiento sin causa’, más allá de la responsabilidad que pudiera



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

corresponder al funcionario responsable de tal circunstancia (...)”. (El énfasis es propio)

En similar sentido, en el citado Acuerdo Plenario N° 2370, se dijo “(...) en los supuestos como el que nos ocupa, en donde no se cumplimentó con el mentado procedimiento, sino que se llevó a cabo la prestación en favor del Estado y la misma se encuentra acreditada, se genera una obligación de pago en cabeza del estado fundada en la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado. Sin embargo, no debe perderse de vista que ello no obsta la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las actuaciones, al no haber dado cumplimiento al procedimiento de contrataciones estatales”. (El resaltado es del original)

Por todo lo expuesto, se considera que le asiste razón al Auditor cuando manifiesta que la respuesta brindada por el cuentadante no resulta suficiente justificación para subsanar el incumplimiento señalado, siempre que “(...) la figura de reconocimiento de gastos y su cancelación vía legítimo abono no es un procedimiento normado, siendo un mecanismo recurrente y grave por los funcionarios actuantes”.

Asimismo, agrega: “(...) se advierte que dicha situación configura un apartamiento normativo que afecta a la forma, elemento esencial para la validez de un contrato administrativo, por lo que su pago, al haberse configurado un enriquecimiento sin causa a favor del Estado, correspondería cancelarse hasta el límite del empobrecimiento del proveedor, aspecto que no ha sido analizado a lo largo del trámite, ni la identificación de sus responsables.

(...) la falta de determinación de responsables de dicha situación irregular, sumado a la falta de análisis, respecto de las causas que habilitarían cancelar la totalidad de la factura, siendo que constantemente los servicios jurídicos advierten

que debe reconocerse solo hasta el empobrecimiento de la contraparte, configuran una práctica grave.

A ello debe sumarse, las constantes recomendaciones de parte de este organismo de control a los funcionarios actuantes (...) sin que se revierta la conducta implantada en los gastos normales y habituales de los Entes a cargo, como ser el pago del alquiler de los inmuebles que estos ocupan”.

Por otra parte, también se comparte lo expuesto por el Auditor en relación a los montos abonados, teniendo en consideración que el Convenio N° 20.403 finalizó con un valor de \$1.184.000,00, correspondiente al mes de diciembre de 2023, y que los valores cancelados -mediante los reconocimientos de gasto que aquí se analizan- por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024 fueron de \$8.460.000,00, \$10.202.760,00, \$11.549.524,00, \$13.074.061,20 y \$14.695.245,00 respectivamente, lo que denota un aumento de más del 700% solo entre el mes de diciembre de 2023 y enero de 2024.

En tal sentido, el Auditor manifestó que los reconocimientos siguientes “(...) se elevaron constantemente mes a mes sumándose informes de Subdirección de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia con metodologías que distan de contar respaldo a sus afirmaciones, siempre en forma posterior a la presentación de la factura del proveedor”.

Finalmente, en el Informe Contable se hizo referencia a la forma en que se acredita la contraprestación de servicios, al manifestar “(...) este se da con la nota de conformidad detallando aspectos meramente formales de la factura presentada y certificando la real y efectiva disponibilidad del inmueble en cuestión en el periodo reconocido, sin sumar mayor documentación que dé cuenta de ello, máxime tratándose de un procedimiento irregular”.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Sobre ese aspecto, también se considera acertada la opinión vertida por el Auditor siempre que, como se dijo en el Informe Legal N° 117/2024 Letra: TCP-CA, *"(...) en los casos en que no se ha dado cumplimiento a los pasos procedimentales que una contratación supone, es decir en los que no se ha transitado toda la etapa previa que dispone la norma, deben existir otras comprobaciones anteriores a su pago, en el marco del enriquecimiento sin causa, con entidad propia suficiente para cumplir acabadamente su función, que no es otra que dar seguridad de la existencia de la prestación"*.

Ahora bien, en relación al agente que resultaría responsable del Incumplimiento señalado por el Auditor, tal responsabilidad sería atribuible, en el caso, a quien o quienes no tuvieron la precaución de efectuar con la debida antelación la tramitación del nuevo contrato, impulsando así la prestación del servicio sin el procedimiento respectivo, lo que obligó a posterior a tramitar las presentes actuaciones como un reconocimiento de gasto, cuando podrían haber tramitado originalmente como una contratación directa por urgencia, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones.

En consecuencia, teniendo en consideración que de las presentes no surgiría con claridad el agente responsable, y que las autoridades de la Agencia de Innovación Fueguina tampoco lo individualizaron al momento del descargo, se considera procedente señalar como responsable a la Presidenta del Organismo por esa falta que derivó en el reconocimiento de gasto efectuado y por ser, en definitiva, la responsable final por los actos que tengan lugar en el ámbito del ente a su cargo.

Por ello, en cuanto al Incumplimiento Sustancial N° 1, entiendo que correspondería señalar como agente responsable la D.I. Analía I. CUBINO, resultando procedente, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de

Miembros, la aplicación de la facultad prevista en el artículo 4° incisos g) o h) de la Ley provincial N° 50.

Ello, teniendo además en consideración que la tramitación bajo análisis, de reconocimiento del gasto, configura una situación grave y que fue utilizada recurrentemente en el ámbito del Ministerio de Educación –en el momento que la citada funcionaria se encontraba a su cargo- al igual que, según se evidencia en las presentes, en la Agencia de Innovación Fueguina y que, en reiteradas oportunidades, ante hechos similares, se efectuaron recomendaciones a la D.I. Analía I. CUBINO a los fines de evitar la utilización de esa figura, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50 (v. Resoluciones Plenarias N° 378/2021 y N° 71/2022).

Como última cuestión, cabe mencionar lo expuesto por el Auditor Fiscal al manifestar que el incumplimiento sustancial detectado no resulta suficiente para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario público en esta instancia, compartiendo la suscripta lo señalado al no encontrar elemento alguno que persuada apartarse de tal aserto.

III. CONCLUSIÓN

En función del análisis que antecede, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-250-2024 en cuanto al Incumplimiento Sustancial señalado, resultando responsable, a criterio de la suscripta, la Presidenta de la Agencia de Innovación Fueguina, D.I. Analía I. CUBINO, por los motivos indicados en el acápite anterior.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Por ello, se entiende que estarían dadas las condiciones, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, para la aplicación de las facultades previstas en el artículo 4° incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matricula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
SIN PROFESION ALBORNOZ Florencia
Tribunal de Cuentas
ABOGADA
31/10/2024 11:47



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Contable N.º INF-TCP-SC-269-2024

Ref.: EXPRES VARIOS REF RECONOCIMIENTO DE GASTO LABALA -
CONTROL POSTERIOR

martes 5 de noviembre de 2024



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2024

Letra: TCP-SC

REF.1: AIF-E-9343-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por alquiler de inmueble de calle Gobernador Paz 836 (Polo Creativo Ushuaia), del 01/01/24 al 31/01/2024.-

REF.2: AIF-E-42948-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 – Polo Creativo Ushuaia (FEBRERO 2024)"

REF.3: AIF-E-43016-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 – Polo Creativo Ushuaia (MARZO 2024)"

REF.4: AIF-E-43084-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 - Polo Creativo Ushuaia (ABRIL 2024)"

REF.5: AIF-E-47262-2024, caratulado "Reconocimiento de gasto a favor del proveedor "LABALA LUIS RODOLFO" CUIT N° 20-10960736-4, por servicio de alquiler de inmueble en calle Gobernador Paz N° 836 - Polo Creativo Ushuaia (MAYO 2024)"

Ushuaia, 05 de noviembre de 2024

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis y conclusión	3

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 250/2024 Letra: TCP-PE obrante en las actuaciones, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior.

Cabe indicar que mediante los expedientes de la referencia se han tramitado el reconocimiento de gasto a favor del proveedor LABALA LUIS RODOLFO CUIT N.º 20-10960736-4, por el alquiler del inmueble sito en calle Gobernador Paz N.º 836 de la ciudad de Ushuaia donde funciona el Polo Creativo Ushuaia, correspondiente a los meses de enero a mayo 2024.

No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial **Ref. 1: AIF-E-47262-2024; Ref. 2: AIF-E-42948-2024; Ref. 3: AIF-E-43084-2024; Ref. 4: AIF-E-43016-2024; Ref. 5: AIF-E-9343-2024; Incumplimiento Sustancial N.º 1: "Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes; y Ley Provincial N.º 141, Artículo 100: atento a la falta de tramitación de un procedimiento de selección del proveedor del servicio, lo cual va en contra del principio de concurrencia e igualdad, que exige que todos los oferentes tengan acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades de contratación.**

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Asimismo, la doctrina y jurisprudencia en la materia sugiere que el reconocimiento del gasto debe ‘...limitarse al monto del empobrecimiento, cubriendo los gastos desembolsados y retribuciones de los servicios prestados, descontada la supuesta ganancia. Esto significa, que únicamente se cancelan los costos que irrigó la realización de la prestación, más no cualquier ganancia que se haya generado...’; aspecto que no ha sido tampoco abordado en las presentes actuaciones, procediéndose a conformar y disponer la cancelación total de las facturas, sin ningún tratamiento sobre este aspecto.

Por último, es importante mencionar que la falta de identificación de los responsables de esta irregularidad afecta negativamente la correcta utilización de los fondos públicos. La opacidad en la gestión y la ausencia de responsabilidad pasibles de penalidades impiden una rendición de cuentas efectiva y pueden facilitar prácticas lesivas a la confianza de la ciudadanía en la administración pública y en la eficiencia en el uso de los recursos del Estado (...).

Posteriormente, las actuaciones regresaron con un descargos formales presentados por la Secretaría Administrativa – AIF Abog. Mariangeles ARROYO, todos del 24/09/2024 los que se analizaron en el citado informe contable.

Tras los descargos efectuados por el organismo, el profesional interviniente eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto.

Así las cosas, en el apartado 5. Conclusión del informe contable citado el profesional suscribiente se expresa en relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agente responsable y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N° 2048/2024, Letra: TCP-SC, a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Posteriormente, se emitió el Informe Legal N° 239/2023, Letra: TCP-CA, suscripto por la Abogada Dra. Florencia ALBORNOZ exponiendo en el apartado **CONCLUSIÓN** lo siguiente: "(...) *En función del análisis que antecede, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-250-2024 en cuanto al Incumplimiento Sustancial señalado, resultando responsable, a criterio de la suscripta, la Presidenta de la Agencia de Innovación Fuegoína, D.I. Analía I. CUBINO, por los motivos indicados en el acápite anterior.*

Por ello, se entiende que estarían dadas las condiciones, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, para la aplicación de las facultades previstas en el artículo 4º incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50 (...)", el que fuera compartido por el Secretario Legal a/c Dr. Gustavo Fabian MIRABELLI.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organismo de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida:

- Ley Provincial N.º 1015, Artículos 7º, 14º y subsiguientes.
- Ley Provincial N.º 141, Artículo 100.

Actos administrativos:

- Expte. AIF-E-9343-2024 (Ref. 1):
 - Resolución Presidencia A.I.T.F N° 116/2024 emitida el 04/03/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1º al 31 de ENERO/2024 (orden 24). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.

- Expte. AIF-E-42948-2024 (Ref. 2):
 - Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 310/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 29 de FEBRERO/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.
- Expte. AIF-E-43016-2024 (Ref. 3):
 - Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 311/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 31 de MARZO/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.
- Expte. AIF-E-43084-2024 (Ref. 4):
 - Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 312/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 30 de ABRIL/2024 (orden 28). Firmado Digitalmente por CUBINO, Analía Inés – Presidenta A.I.T.F.
- Expte. AIF-E-47262-2024 (Ref. 5):
 - Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 313/2024 emitida el 04/07/2024 Reconoce el gasto en concepto de alquiler del edificio sito en calle Gdor. Paz N° 836, por el período comprendido desde el día 1° al 31 de MAYO/2024 (orden 28). Firmado digitalmente por CUBINO, Analía Inés, Presidenta A.I.T.F.

Agentes responsables:

- Presidenta A.I.T.F. CUBINO, Analía Inés firma las resoluciones donde se reconoce el gasto.



"2024 - 50º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Presunto perjuicio fiscal:

- Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficientes para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario público en esta instancia.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) y h) de la Ley provincial N.º 50 respecto del responsable señalado.


D. R. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
E/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
Sra. PUCHETA FLAVIA SABRINA
Tribunal de Cuentas
ASISTENTE EN SECRETARIA CONTABLE
05/11/2024 13:32

